

á los limitados prejuicios de su casta. Al regresar á su patria, experimentó el sufrimiento de presenciar las discordias que la agitan y la impotencia en que ella se debatía en vano. Su mordaz elegía sobre Salamina era un elocuente llamamiento al patriotismo y un esfuerzo para aunar los espíritus. En su alta imparcialidad atribuía á los nobles, á pesar de serlo él mismo, las primeras culpas. En un poema elegíaco, de que nos quedan fragmentos, les reprochaba su ambición y su orgullo. Les exhortaba á la moderación, y acabó por afiliarse precisamente, á lo que parece, en el partido de sus adversarios. Les decía: «Porque *nosotros* no obedeceremos y *vosotros mismos* sufriréis el castigo». Así fué como llegó á ser popular, sin que recayesen sobre él sospechas por parte de los nobles que apreciaban su honradez y su desinterés absoluto, y no podían considerar como enemigo á aquel hombre de su casta, sin ambición ninguna. Fué investido de plenos poderes en 594, y tomó las medidas que se esperaban de él.

Estas medidas, si nos atenemos sencillamente á los textos, fueron de dos clases: unas de liquidación, por decirlo así, destinadas á proveer lo más urgente, suprimiendo los actuales sufrimientos intolerables; las otras tenían por objeto prevenirse contra ellos, dando á la ciudad leyes nuevas. Tanto unas como otras ostentan el carácter de decisión firme y de clarividente humanidad, que son como el sello mismo de Solón.

§ 1.—MEDIDAS DE LIQUIDACIÓN.

Las medidas transitorias fueron muy sencillas y muy audaces.

El mal que había que curar en primer término era la situación de los aldeanos; llenos de deudas, reducidos á la esclavitud ó al destierro, quedaron abolidas las deudas por lo menos en parte. Es á lo que se llamó la *σεισάχθεια*, esto es, el alivio, la desgravación. El término de que se sirve Aristóteles, *χρεῶν ἀποκοπή*, no significa necesariamente una abolición total de las deudas; la hipótesis de una simple disminución parece desde luego más conciliable con la segunda medida de Solón: el cambio de la moneda (1).

Sustituyóse la antigua por una unidad monetaria de menos valor: el nuevo dracma ático pesaba cosa de una tercera parte menos que el que circulaba hasta entonces. Este cambio no podía lograr todo su efecto más que en el caso en que, si el valor nominal seguía siendo el mismo, el pago de las deudas restantes en moneda nueva se consideraba como liberador (2).

(1) Según Androtion (Plutarco, *Solón*, 15, 4), Solón se habría limitado á una reducción de los intereses.

(2) Una anécdota, relatada por Aristóteles y por Plutarco, y de un origen común, pretende explicar de la manera siguiente la fortuna de aquellos á quienes se llamó más tarde en Atenas «los antiguos ricos» (*παλαιόπλουτοι*). Decíase que amigos de Solón, instrui-

Además de esas medidas retroactivas inmediatas, debían devolver á los cultivadores vendidos como esclavos á causa de deudas su libertad, y á los desterrados voluntarios, el derecho de regresar á la ciudad. Esto resulta claramente de un hermoso pasaje de las elegías de Solón quien, según sus propias palabras, había asociado armoniosamente la fuerza y la justicia para que volviesen al Ática aquellos que habían sido expulsados de ella por la violencia ó por la dureza de las leyes.

§ 2.—LEYES POLÍTICAS.

Para impedir que en lo futuro pudiesen retornar los mismos males, Solón estableció diferentes leyes, unas directamente relativas

dos por él de su designo de abolir las deudas, se habían apresurado á comprar tierras sin pagarlas al contado; después invocaron la nueva ley para guardarse el dinero. Algunos enemigos de la democracia acusaban al mismo Solón de haber terciado en esas maniobras deshonrosas, cosa que niega enérgicamente Aristóteles. Pero no se pronuncia sobre el fondo de la anécdota, que no es, sin embargo, verosímil. La reforma de Solón no se fijó manifestamente en otra cosa que en la miseria de los *ἐκτήμεροι*, y no se ve cómo habría podido aplicarse al chanchullo de sus amigos. Si en este relato hubiese una parcela de verdad, puede suponerse que á consecuencia de las leyes nuevas se hayan realizado ventas precipitadas, en provecho de los especuladores. Pero lo mismo puede creerse que sólo se trata de una invención destinada á dar cuenta de un hecho oscuro.

á las injusticias que había tenido que remediar, las otras de un carácter más general.

Una ley suprimió para los propietarios el derecho de vender al deudor insolvente á su mujer y sus hijos.

Parece además que Solón haya prohibido el acaparamiento de tierras por los ricos más allá de una cierta extensión, para favorecer el desarrollo de la pequeña y de la mediana propiedad (1).

Pero sobre todo un vasto conjunto de medidas políticas arrebató la omnipotencia á los eupatridas y permitía á los pobres ó medio pobres defenderse con armas iguales por procedimientos legales. Eso es lo que se conoce con el nombre de «Constitución de Solón» y que fué como la carta fundamental de la democracia ateniense, destinada, en virtud de los principios mismos que establecía, á determinar nuevos progresos en el sentido democrático.

Mantúvose la antigua división de la pobla-

(1) Aristóteles, *Política*, p. 1266, B. 17. Solón habla en sus versos de las barreras colocadas sobre la tierra esclava y que él arrancaba para hacerla libre. Entiéndese, en general, que alude á las barreras que señalaban la hipoteca puesta sobre la tierra por el acreedor. Pero no podía hipotecarse el campo de un *ἐκτήμερος*, que no era propietario del suelo que cultivaba. Acaso se refiere á hipotecas sobre pequeñas propiedades, reducidas de este modo á desaparecer poco á poco, ó á la usurpación del dominio público. En ambos casos la supresión de aquellas barreras se relacionaba evidentemente á una ley contra el acaparamiento de las tierras.

ción en tribus, fratrias y familias, pero más como un cuadro administrativo y religioso que como un elemento de fuerza política. Los eupatridas, jefes de las gentes, no gozan por esa cualidad más privilegios políticos. Si aún conservan un rango preeminente, es en razón de su riqueza y no de su nobleza.

La constitución de Solón reposa, en efecto, esencialmente sobre la idea de que los derechos políticos deben ser proporcionales á la riqueza.

Hé aquí un principio que á primera vista podría parecer poco democrático, pero hay que pensar en que la primera condición del progreso de la democracia era destruir el privilegio inalienable del nacimiento, porque la riqueza no es más que un hecho y no está vinculada invariablemente á los individuos y á las familias. El privilegio concedido á la riqueza es una etapa universal y necesaria entre el privilegio del nacimiento y la igualdad absoluta. Hay que observar también que la riqueza se hacía precisamente entonces por la extensión espontánea del comercio y de los negocios y por algunas de las leyes del mismo Solón, más fácilmente accesible á muchos ciudadanos, de manera que la sustitución de un principio por otro correspondía realmente á un progreso hacia la igualdad.

Los ciudadanos en la constitución nueva se dividen en cuatro clases como antes, según Aristóteles, pero con la diferencia capital de que la jerarquía de las clases será el funda-

mento mismo del poder político, y que ningún ciudadano, aun desprovisto de toda fortuna, quedará totalmente excluido de participación en el gobierno. La fortuna conocida, como ya dijimos antes, parece que era esencialmente territorial, y esto sólo bastaba á mantener en primera línea á los eupatridas, que poseían aun el monopolio de la gran propiedad. Pero otros muchos podían llegar á ella y hasta la ventaja de ser rico imponía más cargos que confería poder soberano.

Sólo las tres primeras clases daban magistrados superiores y la importancia de las magistraturas obtenidas de cada una de ellas se graduaba por la escala de las fortunas. Estas clases suministraban también los caballeros y los oplitas. Pero los *thetas*, esto es, los ciudadanos pobres ó de poca fortuna, que formaban la cuarta clase, entraban por primera vez en la ciudad con derechos reales y efectivos que habían de aumentar en virtud del número de los que habían recibido la investidura. Tomaban parte en la Asamblea (*ἐκκλησία*) y tenían puesto en los tribunales. La importancia de estos dos derechos era capital.

En la Asamblea, donde se votaba individualmente y donde se decía la última palabra sobre todas las grandes cuestiones, tenían mayoría los pobres, es decir, el verdadero poder. En el tribunal eran los árbitros de la fortuna, del honor, de la existencia de todos los ciudadanos, eupatridas ó simples aldeanos. Según la fuerte expresión de Aristóteles,

cuando el pueblo es señor de los juicios, es señor de la ciudad (1).

En la organización de las magistraturas y de los consejos de la ciudad se advertía igual arte para combinar tendencias francamente democráticas con el respeto á las tradiciones.

Habían sido respetados los arcontas, pero en vez de ser escogidos por un Areópago aristocrático, eran elegidos por el pueblo sobre listas preparadas para la elección de las tribus (2). Su papel tendía á convertirse sobre todo en administrativo. Como jueces, estaban refrenados por el llamamiento al tribunal popular; como poder político, por la Asamblea del pueblo.

El Areópago mismo sufrió transformaciones. En vez de una Asamblea de eupatridas, casi era un gran Consejo formado por los arcontas que habían salido del cargo. Sus poderes eran bastante vagos, mitad morales, mitad judiciales, que les permitían en ciertas épocas ejercer una acción más ó menos considerable. Lo que no varió nunca fué el respeto religioso que su venerable antigüedad y la alta dignidad de sus miembros les garantizaban.

(1) *Const. At.*, 9, 2.

(2) Aristóteles dice (*Const. At.*, 8, 1) que se sorteaban entre los candidatos inscritos sobre esas listas (diez por tribu), pero afirma más tarde (122, 5) que antes de la reforma del siglo v los arcontas eran nombrados por *elección*. Esta es la versión que parece más verdadera.

Con el Areópago subsistieron también los pritanios de las naucrarias, con atribuciones casi exclusivamente financieras.

Se estableció un nuevo Consejo, el de los Cuatrocientos (cien miembros por tribu, probablemente elegidos), que parece que tenía por fin, como el Consejo de los Quinientos que había de sucederle, regular las cuestiones corrientes de orden político y preparar el trabajo de la Asamblea del pueblo.

Siguieron funcionando los antiguos tribunales consagrados por la religión, pero sus atribuciones cambiaron por completo: se les dejaron ciertas causas criminales que los escrupulos religiosos no permitían arrebatarles, pero se les quitaron todos los asuntos privados ó públicos que constituían la vida misma de la ciudad, confiándose el juicio de éstos á nuevos tribunales populares, cuyos jueces debían ser elegidos por las tribus y sin duda pertenecientes al conjunto de las cuatro clases. El total de estos tribunales constituyó la *Heliada* ó tribunal de los heliastas, que no había de tardar en ser uno de los principales mecanismos de la vida pública ateniense. Todos los testimonios antiguos atribuyen á Solón el origen de los heliastas y nosotros carecemos de derecho para rechazar esta tradición unánime. Esto no quiere decir que los heliastas de Solón fuesen semejantes á los del siglo v. Solón ha puesto los cimientos de un tribunal democrático, pero es evidente que las reformas de Clistenes y los progresos de la vida política han dado

á este tribunal en el siglo v muchos de sus rasgos más visibles y más conocidos.

A pesar de los innumerables problemas hoy insolubles que suscita el detalle de esta organización, no es difícil notar que Solón realizó en la ciudad una verdadera revolución de carácter netamente democrático; la cuna perdía sus privilegios; el número ocupaba su lugar, el primero de la vida pública.

Y, sin embargo, esta revolución era en muchos respectos moderada. La persistencia de los antiguos cuadros religiosos, la influencia otorgada á la riqueza temporal, el respeto de las antiguas formas mientras no tuviesen carácter de opresión, el espacio concedido á la elección, es decir, á la selección razonada en la constitución de los poderes públicos hacían de esta democracia un régimen mixto y atemperado.

Este carácter de ponderación prudente era de tal evidencia que todos los partidos extremos se mostraron decepcionados y descontentos. Los pobres, dice Aristóteles, contaban con un reparto de las tierras; los nobles esperaban que Solón les devolviese su antiguo poder.

En vez de estas soluciones violentas, aparecía una ciudad nueva en la que se conciliaban todos los intereses legítimos y en la que se habían abierto caminos para progresos futuros. Solón podía decir en hermosos versos conservados por Aristóteles:

«He dado al pueblo el poder que convenía sin atentar contra su dignidad ni extenderlo

demasiado. En cuanto á aquellos que detentaban el poder y brillaban por sus riquezas, me he cuidado de que tampoco sufriesen nada que fuese contrario á la equidad. Sobre los unos y los otros he puesto el abrigo de un escudo poderoso y no he permitido á ninguno de los dos partidos que triunfase enfrente de la justicia.»

Ó aquello otro:

«He escrito mis leyes para el pobre y para el rico, fijando á cada uno de ellos una regla recta y justa.

»Entre los dos grupos en lucha he permanecido como una frontera infranqueable.»

Era demasiado hermoso esto para que se convirtiera inmediatamente en una realidad. De hecho la constitución de Solón había establecido sobre todo principios, trazado un modelo ideal que no debía borrarse del espíritu de los hombres razonables y que embellecido más tarde por la distancia, debía aparecer á los pensadores de los siglos v y iv como el más puro producto de la equilibrada razón democrática, como una de las más nobles flores de la civilización ateniense. Pero no fué aplicada. Al poco tiempo, á pesar de las precauciones adoptadas por el legislador para asegurar el éxito de su obra—juramentos de magistrados, voluntario desvanecimiento de su persona,—se reanudaron las disensiones. Los nobles no querían renunciar á sus privilegios ni el pueblo á sus quimeras. No estaban aún maduros los espíritus para la paz social.

La consecuencia de estos hechos era fácil de prever. Pisistrato puso á todos de acuerdo apoderándose del poder, y el sueño entrevisto un instante de una ciudad libre y disciplinada á la vez se disipó bruscamente para no recobrar su fuerza eficaz hasta mucho tiempo después, aunque bajo una forma bastante diferente.

§ 3.—LEYES CIVILES Y CRIMINALES.

Junto á estas leyes políticas Solón había redactado un conjunto de leyes civiles y criminales para regular las relaciones entre las personas y la represión de los delitos. Las conocemos mal y es indudable que se han atribuido á veces á Solón muchas leyes posteriores. El nombre de Solón se convirtió pronto, á modo del de Homero, en una especie de nombre colectivo al que se referían una multitud de creaciones en las cuales se creía reconocer una gran antigüedad y los rasgos dominantes que caracterizaban su obra. Pero el carácter general por lo menos no ofrece dudas y bastan algunas leyes importantes para revelarlo.

El Código de Dracon estaba derogado, salvo en lo concerniente á los homicidios. Todo un espíritu nuevo penetraba el Código de Solón. Por primera vez Atenas reconocía en su legislación aquel sentimiento de humanidad, del que estuvo siempre orgullosa

con justicia. Reconocía allí también una razón liberal, de donde deducía justamente el principio esencial de la democracia.

El espíritu de clan dejaba su puesto al espíritu de familia y al individualismo. Solón defendía la familia natural contra la tiranía del γένος por la libertad de testar otorgada al padre (1); protegía la fortuna de esta familia con las leyes sobre el dote de los herederos (2); quería que el padre se ocupase de la educación de sus hijos (3); estimulaba la actividad de los individuos por la práctica de la industria y del comercio (4), que debía libertarles de los grandes terratenientes; al mismo tiempo que suplía á la pobreza del suelo del Ática, quería atraer á los trabajadores y á los hombres de oficio por medio de leyes sobre los metecos; daba reglas para las importaciones y las exportaciones.

Eran todas ellas, sin duda, grandes transformaciones de carácter completamente moderno; aunque ocupen menos espacio que las leyes políticas propiamente dichas en los estudios de los historiadores, no por eso han tenido menos importancia real y eficacia duradera, porque preparaban ó consolidaban un nuevo estado social, y menos directamente ligadas que las otras á las formas cambiantes de la constitución, podían actuar en una

-
- (1) Plutarco, *Solón*, 21, 2.
 (2) Plutarco, *Solón*, 20, 2.
 (3) Plutarco, *Solón*, 22, 1.
 (4) Plutarco, *Solón*, 22, 3.